

CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO
ARRENDAMIENTO DE CAFETERIA

INSTITUCION EDUCATIVA	COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA
FECHA	30 DE ENERO DE 2026
	CONTRATACION DIRECTA

MARCO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 2015 la selección del contratista para el arrendamiento del inmueble objeto de la contratación, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación **“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAFETERIA PARA EL EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS O DE PAQUETES Y BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL DENTRO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ROBERTO GARCIA PEÑA”**, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 2º de la Constitución Nacional reza: “ son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución , facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación , defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 715 de 2001, Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º de la Ley 715 de 2001, son funciones de los rectores o directores de las instituciones educativas las siguientes: “Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa; Presidir el Consejo Directivo y el consejo Académico de la Institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar, Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución, imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.

Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio de acuerdo con sus requerimientos”.

Que a su vez en el artículo 12 de la Ley 715 de 2001: define de los “Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina “Fondo de Servicios Educativos”, “Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes”, “Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinan al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento”.

Que por otra parte teniendo en cuenta lo señalado por el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001: “Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos”.

La Entidad Estatal debe elaborar los estudios y documentos previos, efectuar un estudio del sector que le permita identificar las condiciones en que debe ofrecer el arrendamiento, analizar los Riesgos y establecer las medidas necesarias para garantizar que el principio de selección objetiva sea satisfecho con ocasión de la selección del arrendatario, para lo cual, puede definir procedimientos competitivos que los interesados deban seguir para celebrar la contratación directa con quien ofrezca las mejores condiciones en términos de valor del canon, plazo y condiciones patrimoniales del arrendatario, entre otras.

Cabe anotar que solo en forma excepcional las Entidades Estatales pueden arrendar sus inmuebles, pues al ser bienes fiscales, estos deben estar destinados a sus funciones, es decir a la operación del servicio o función pública y cuando dicha destinación no es posible, entregar su administración o enajenación de acuerdo con los procedimientos previstos en normas generales aplicables.

Que el decreto 1075 de 2015 señala en su Artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos. “Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera: 1. Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios.

En aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente, debe sustentarse con estudio previo que garantice la cobertura de costos y someterse a aprobación de la entidad territorial. **Cuando la explotación del bien sea eventual debe contar con la autorización previa del consejo directivo y quien lo usa deberá restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado.**

En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.

Que mediante el manual de contratación Decreto 000006 del 14 de enero de 2019, expedido por la alcaldía Municipal de Girón Santander, en su artículo 64, el alcalde Municipal, delego en los rectores de las Instituciones educativas de orden municipal la facultad de contratación del arrendamiento de espacios o inmuebles de las mismas instituciones incluyendo la firma de los contratos.

Que es responsabilidad del rector de acuerdo al artículo 6º del Decreto 4791 de 2008, celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Que de esta forma el Colegio Roberto García Peña; aplica los principios que rigen la contratación pública y de la función administrativa en los aspectos que le sean competentes. Dichos principios son: Igualdad, Publicidad, Transparencia, Eficacia, Economía, Celeridad, Objetividad, Imparcialidad y de Responsabilidad. Que, mediante acuerdo, el Consejo Directivo de la Institución Educativa, autorizó al rector para adelantar procedimientos de contratación, lo anterior conforme a lo determinado en el artículo 11 numeral 11 del Decreto 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015.

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El colegio Roberto García Peña, dentro de sus instalaciones pose unos espacios para el funcionamiento de la cafetería escolar la cual el contratista podrá adecuar en esos espacios determinados, instalando una estructura prefabricada en materia metálico la cual se ubica en los espacios, con el fin de brindar un servicio al estudiantado de Básica primaria y otro para cubrir la necesidad de los estudiantes de Bachillerato.

En el entendido de que la institución educativa no tiene el personal que pueda atender una cafetería con todas las complejidades de preparación y servicio que ella demanda, se encuentra viable la opción de arrendar dichos espacios para el funcionamiento de cafetería, para que un particular la administre de forma temporal y obtenga un aprovechamiento propio y proporcione a cambio de ello un beneficio para la institución.

Los servicios de una cafetería dentro de una institución educativa resultan esenciales tanto para el personal docente y docente ya que les brinda la posibilidad clara de obtener en la hora de recreación alimentos que permitan disfrutar del tiempo de recreo con unas onces, así mismo el arriendo de la cafetería le permitiría a la institución educativa generar unos ingresos económicos que harían incrementar los recursos propios, para posteriormente ser reinvertido en la misma institución educativa según el marco normativo que nos rige.

ANALISIS DEL SECTOR

CONDICIONES Y CALIDADES DEL CONTRATISTA. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. OBJETO A CONTRATAR. JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN PERSONA NATURAL O JURÍDICA ANÁLISIS TÉCNICO

La Institución Educativa Colegio Roberto García Peña, se verifico que no existe personal suficiente y disponible para atender las necesidades y requerimientos a cargo de la Institución educativa en cuanto al servicio de cafetería. De esta manera la institución educativa requiere del apoyo de un tercero cuenta con disponibilidad y experiencia en el área de alimentos y que cuente con la disponibilidad absoluta a la atención de la misma tenga conocimientos en temas de Relación calidad / precio; Calidad de la comida; Ofrecer alimentos frescos; Higiene; Servicio / Trato del personal; lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de la institución educativa de adelantar procesos de contratación con el fin de atender las necesidades que se requieren para el buen desempeño de la institución.

ANALISIS LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL.

ANÁLISIS LEGAL

La selección del contratista se hará a través de modalidad de contratación directa de conformidad con lo estipulado Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 2015. “Arrendamiento de bienes inmuebles”. Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

- 1) Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere inmueble.
- 2) Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

ANALISIS COMERCIAL

Los servicios son ofrecidos por personas naturales, la contratación de una persona natural resulta para este caso más conveniente para la institución educativa, en la medida que el servicio requerido será prestado en forma coordinada y uniforme.

ANALISIS FINANCIERO

La Institución educativa Colegio Roberto García Peña encuentra que el análisis financiero del sector no es determinante en el presente caso, en razón al objeto del contrato y a las condiciones de ejecución y atendiendo a la posición de recibir el pago de un arriendo mas no de entregar pago alguno.

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Para la ejecución del contrato que se pretende celebrar no es indispensable que el contratista cuente con una capacidad de organización específica. Es claro que el

objeto del contrato podrá ser cumplido por una persona natural que cuente con las condiciones y calidades que han sido dispuestos por la administración.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11 dispone que las Entidades Estatales pueden arrendar o alquilar bienes inmuebles siguiendo las reglas allí establecidas, que refieren a los eventos en que las Entidades Estatales actúan como arrendatarias.

Por su parte, el literal i), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales pueden contratar a través de la modalidad de contratación directa el arrendamiento de inmuebles, precepto normativo que no distingue si la Entidad Estatal actúa como arrendataria o arrendadora, razón por la cual, las Entidades Estatales para celebrar un contrato de arrendamiento pueden optar por dicha modalidad de selección, sin importar si tienen el carácter de arrendatarias o arrendadoras.

OBJETO:

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAFETERIA PARA EL EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS O DE PAQUETES Y BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL DENTRO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ROBERTO GARCIA PEÑA”

ALCANDE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Venta de alimentos preparados o de paquetes y enlatados, junto con bebidas refrescantes que no contengan alcohol, ni altos porcentajes de azúcares, componentes químicos perjudiciales para la salud, es decir no aptos para el consumo humano. Los alimentos ofertados en las tiendas escolares deberán propiciar una alimentación completa, equilibrada, suficiente, inocua, variada y adecuada.

1. La oferta diaria de alimentos y bebidas saludables de las tiendas escolares deberá incluir: Frutas, en cualquiera de las presentaciones: enteras, picadas o en jugo. Barras de cereal, frutos secos, derivados de cereales y lácteos. Combos que incluyan todos los anteriores alimentos en combinación.
2. Relación calidad / precio (Precios Justos por presentación de productos): Ofrecer a los usuarios precios accesibles y justos con relación a la oferta de productos de la cafetería.
3. Calidad de la comida (Frescura, Sabor, Olor, Empaque, Presentación): Los alimentos deben encontrarse bien cocidos, con buena presentación, sabor y olor. No ofrecer alimentos recalentados o trasnochados a la venta y los empacados conservar su hermeticidad de fábrica.
4. Las tiendas escolares que cuenten con las condiciones mínimas de refrigeración, deberán brindar una oferta diaria de lácteos y sus derivados. La tienda escolar debe ofertar diariamente agua potable, tratada y envasada y NO vender bebidas azucaradas, bebidas con edulcorantes naturales, artificiales o ambos.
5. Variedad de la oferta de productos a la venta en Cafetería: Acordes a las necesidades y gustos de los usuarios, NO vender bebidas energizantes a los menores de edad, rotar menús, incluir menús y productos más saludables (Ej. Frutas, verduras, jugos naturales, etc.).
6. Espacios e infraestructuras: Mobiliarios viejos y en mal estado: La conservación de los alimentos, no en lugar que se encuentra deteriorado y la accesibilidad a éste.

- 7. Higiene: Con relación al mobiliario y en especial a los microondas donde calientan los alimentos, debe observarse con buena higiene, usar tapabocas, mejor manipulación de alimentos, suministrar servilletas y manipular los alimentos con guantes diferentes a los que utilizan para recibir el dinero.
- 8. Servicio / Trato del personal: El trato del personal que atiende debe ser el mejor, revestirse de amabilidad, cordialidad, diplomacia y eficiencia.
- 9. Tiempo de espera para pedir: establecer alternativas que permitan disminuir las filas y los tiempos de espera para solicitar productos o alimentos en la cafetería, agilidad en el servicio, ya que los estudiantes cuentan con tiempos reducidos para el consumo, organizar las filas y los accesos a la cafetería.
- 10. Queda prohibido el expendio de chicles, bebidas energizantes, cigarrillos, licores y medicamentos en las tiendas escolares.
- 11. Las demás funciones que sean designadas por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

- 1.Utilizar el bien para la destinación establecida en el contrato de arrendamiento.
- 2.Cancelar el valor del arrendamiento en la forma pactada.
- 3.Efectuar las mejoras necesarias y mantener en buen estado el bien más cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por el arrendatario.
- 4.Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.
- 5.Cancelar los servicios públicos de /(agua, luz y gas si aplica)
- 6.En la eventualidad que por una decisión Judicial la institución o la Administración Municipal o alguna de las Dependencias se le obligue a tomar decisión frente al inmueble, el arrendatario no pagara indemnización y se dará por terminado el contrato, de mutuo acuerdo sin perjuicio para las partes.
- 7.Cumplir con el alcance del objeto, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros.
- 8.Contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma, en el evento que por algún motivo en específico la entidad coloque a disposición elementos, bienes e información etc. para la ejecución del contrato, el contratista deberá responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
- 9.Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del arrendador.
- 10.No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al arrendador y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.

11.El contratista manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013.

12.Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías en caso de requerirse para la ejecución del contrato. En el evento en que los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2º Ordinal a), numeral 5) de la Ley 1562 de 2013.

13.Restituir el bien en las mismas condiciones que le fue entregado por el arrendador, según lo estipula el decreto 1075 de 2015 artículo Artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto De Ingresos: numeral uno, último párrafo
"Cuando la explotación del bien sea eventual debe contar con la autorización previa del consejo directivo y quien lo usa deberá restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado."

14.Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

En desarrollo del objeto contractual, el arrendador se obliga a:

- 1.**Entregar en calidad de arrendamiento el bien objeto de contratación en óptimas condiciones de funcionamiento, libre de cualquier gravamen o impedimento que limite su tenencia.
- 2.**Conceder el uso y goce del inmueble para el desarrollo de sus actividades.
- 3.**Atender los requerimientos del supervisor del contrato en términos de oportunidad y calidad.
- 4.**Autorizar las adecuaciones que correspondan en el inmueble objeto del presente contrato, si es benéfico para el arrendador.
- 5.**Librar al arrendatario de toda turbación en el goce de la cosa arrendada.
- 6.**Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato establecidas en las leyes que regulen la materia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11 y El literal i), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El colegio Roberto García Peña ha establecido que el valor estimado del presente contrato de arrendamiento corresponde a la suma de: ONCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/TC (\$11.907.000). A título de canon de arrendamiento el valor de: Sesenta Mil pesos m/c (\$63.000), por cada día laborado o trabajado en el correspondiente mes, hasta completar los 189 días del contrato según lo estipulado para el año lectivo 2026.

Los cuales deberá ser consignada los 5 primeros días de cada mes siguientes ya trabajado, si el quinto día cae un festivo o fin de semana se deberá consignar el inmediato día hábil.

Que dicho valor se ha establecido de la siguiente manera:

Para establecer el valor estimado del contrato la institución tomo los valores de cánones anterior y el estudio del calendario académico establecido por la secretaria de Educación de Girón mediante Resolución 004590 de 22 de diciembre de 2025

La cual en el artículo 5 de la parte resolutive establece los periodos académicos semestrales, la cual expresa:

- **Primer periodo semestral:** Veinte (20) semanas lectivas, comprendidas entre el 19 de enero y el 14 de junio, excluyendo la semana del 30 de marzo al 5 de abril de 2026.
- **Segundo periodo semestral:** Veinte (20) semanas lectivas, comprendidas entre el 6 de julio y el 29 de noviembre, excluyendo la semana del 5 al 11 de octubre del 2026.

VALOR Y FORMA DE PAGO:

El arrendatario pagará al Arrendador A título de canon de arrendamiento el valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/TC (\$11.907.000).

El valor anterior establecerá a través de diferentes pagos mensuales, por parte de la arrendataria al arrendador, explicados a continuación:

1. A título de canon de arrendamiento el valor de: Sesenta y tres mil pesos m/c (\$63.000), por cada día laborado o trabajado en el correspondiente mes, hasta completar los 189 días del contrato según lo estipulado por el año lectivo 2026.
2. El último pago se realizará en noviembre de 2026 y en todo caso el mismo no requiere acta de terminación, y acta de liquidación del contrato, se entenderá que cubre hasta el día 20 del mes de noviembre de 2026, y finalizado el contrato se deberá hacer la respectiva entrega al contratante colegio Roberto García Peña.

Los cánones de arrendamientos serán consignados a nombre del colegio Roberto García Peña en la **cuenta corriente N° 110-481-11967-5 del Banco Popular** y deberá ser consignada los 5 primeros días de cada mes siguientes ya trabajado, si el quinto día cae un festivo o fin de semana se deberá consignar el inmediato día hábil.

Los pagos de los respectivos cánones serán sujetos de descuentos por parte del arrendatario, toda vez que los días que no se pueda abrir la cafetería por culpa exclusiva del arrendador es decir el Colegio Roberto García Peña, o atípicas como paros, días festivos, entrega de boletines etc., es decir días que no haya actividad escolar exceptuando sábados y domingos. Así las cosas, se deja claro que el monto estimado del presente contrato es susceptible de variación, por ende, los pagos mensuales de los cánones sufrirían la misma afectación o variación. El valor a descontar por día no laborado es de Sesenta y tres mil pesos (\$63.000)

PLAZO:

El plazo que se tiene programado para que se ejecute el objeto a contratar es de Ciento ochenta y nueve (189) Días a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL OFICIAL PARA LA PRESENTE CONTRATACION:

La presente contratación no se respaldará con cargo a la imputación presupuestal, toda vez que se recibiría el valor de un canon de arriendo mas no se pagará, lo cual no afectaría el presupuesto de la institución educativa

En los presentes términos dejo sustentados los estudios previos, los cuales son necesarios para continuar con el proceso de contratación respectivo.

ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

Este contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía.

SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será realizada por la rectora de la Institución Educativa Colegio Roberto García Peña y/o quien haga sus veces.

RESPONSABLES



ANGELA JOHANA MANRIQUE MONSALVE
Rectora